

Estimados clientes y amigos

Como resultado de las disposiciones establecidas en la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del 1° de enero de 2014, que limita la deducción de los pagos que realice la empresa a favor de sus trabajadores por prestaciones sociales, que sean ingresos exentos para estos, se requiere aplicar la norma contable NIF D-4, "Impuestos a la Utilidad".

Efectivamente, las nuevas disposiciones fiscales limitan la deducción de los pagos hechos al trabajador a un 53%, lo que genera un impuesto diferido, en aquellas prestaciones que sean pagos a realizar en el futuro, como es el caso de la Prima de Antigüedad, las Indemnizaciones por Despido, y los planes de retiro y jubilación.

En estos casos el impuesto se devenga en un periodo contable (periodo en el cual se reconoce, vía la constitución de la reserva) y se realiza en otro, lo cual ocurre cuando se revierten las diferencias temporales entre el valor contable y el valor fiscal del pasivo, o sea cuando se realiza el pago, o cuando se amortizan las pérdidas fiscales o se utilizan los créditos fiscales.

Esta disposición no aplica en los casos en que exista un fondo en fideicomiso u otra figura financiera y se aporte en el ejercicio, ya que en este evento se estaría cubriendo el impuesto (la no deducibilidad) de inmediato.

Virtud a que la determinación de la reserva para hacer frente a las obligaciones, por los conceptos mencionados, es de carácter contingente, el monto del impuesto diferido a reconocer, también lo es.

En Global Actuarial Services, S.C., propondremos anualmente, como anexo a la valuación de los pasivos laborales, la valuación del impacto de la aplicación de la norma NIF D-4.

Por favor cualquier comentario sobre este y otros temas relacionados, se los agradeceremos y con gusto los atenderemos.